momento oportuno para celebrar una conferencia de ese tipo.

"A juicio de los miembros del Consejo, el conflicto árabe-israelí es importante y singular y debe considerarse independientemente, teniendo en cuenta sus propias características".

Resolución 681 (1990)

de 20 de diciembre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra, reiterado en su resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967,

Habiendo recibido el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina bajo ocupación israelí[46] y tomando nota en particular de los párrafos 20 a 26 de dicho informe,

Tomando nota del interés del Secretario General de hacer una visita y de enviar a su representante para proseguir su iniciativa ante las autoridades israelíes, como se indica en el párrafo 22 de su informe, y de la reciente invitación que le ha sido cursada,

Profundamente preocupado por el peligroso deterioro de la situación en todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y de la violencia y tirantez en aumento en Israel,

Tomando en cuenta la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1990[45] acerca del método y el enfoque para lograr una paz amplia, justa y duradera en el conflicto árabe-israelí,

Recordando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, y alarmado por la decisión del Gobierno de Israel de deportar de los territorios ocupados a cuatro palestinos en contravención de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[40];

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe;

2. *Expresa su profunda preocupación* ante el rechazo por Israel de sus resoluciones 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990;

3. *Deplora* la decisión del Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, de reanudar la deportación de civiles palestinos en los territorios ocupados;

4. *Insta* al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[40], a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio;

5. *Exhorta* a las altas partes contratantes en dicho Convenio a que se aseguren de que Israel, la Potencia ocupante, acate las obligaciones que le incumben con arreglo al Convenio, de conformidad con su artículo 1;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las altas partes contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo;

7. *Pide también* al Secretario General que vigile y observe la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí, que haga nuevas gestiones a ese respecto en forma urgente, que utilice y asigne al personal y aproveche los recursos de las Naciones Unidas y otras fuentes, disponibles en la zona y otras partes, que se requieren para cumplir esta tarea y que mantenga periódicamente informado al Consejo;

8. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un primer informe sobre la situación a más tardar en la primera semana de marzo de 1991 y, posteriormente, cada cuatro meses y decide seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2970a. sesión.

[46] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documentos S/21919 y Corr.1 y Add.1 a 3.

CARTA, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2907a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "Carta, de fecha 2 de febrero de 1990, dirigida al